

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8247

Art. 1º -- Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público- las fracciones de tierra fiscal ubicadas en Balneario Mar de Ajó, jurisdicción del Partido de GENERAL LÁVALLE, identificadas catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 8, Parcelas 7 y 8, compuestas de una superficie de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m2.) y QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (15.154 m2) respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 42-161-46.

ARTICULO 2º -- Dónanse a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL LÁVALLE, las fracciones de tierra fiscal descritas en el artículo anterior, con destino a Cementerio.

ARTICULO 3º -- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTICULO 4º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro.



SECRETARIO DE LA C.D.D.

SECRETARIO DEL SENADO